

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 13 DE JULIO DE 1916

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

“El Real decreto que publica el suplemento al número 195 de la *Gaceta de Madrid*, dice lo que sigue:

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, a excepción de las Baleares y Canarias, las garantías expresadas en el artículo 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio, a trece de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.,,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Alberto Larrondo y Oquendo

